DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, RELACIONADO A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE 12 PROYECTOS..., REFIRIÉNDOSE ESTE INFORME A LOS SIGUIENTES: 3. "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITO DE VIDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"; 9. "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FUTBOL JUAN FRANCISCO BARRAZA, COSTADO SUR, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"; Y 12. "CONCURSO PUBLICO: RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA MUNICIPAL A LA EMPRESA [redacted] POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018."

SAN SALVADOR, 20 DE DICIEMBRE DE 2022

I N D I C E

CONTENIDO		PAGINA
I.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO.	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
III	ALCANCEL DEL EXAMEN ESPECIAL	2
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	3
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	4
VI.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	25
VII.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	25
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	26
IX.	PÁRRAFO ACLARATORIO	26

Señores
Miembros del Concejo Municipal de San Miguel,
Departamento de San Miguel.
Periodo: del 01/01/2017-31/12/2018

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195, atribución 4ª y Art. 207 de la Constitución de la República; y, a los artículos 5, numerales 1, 3, 4 5 7 y 16; 30, y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Plan Anual Operativo 2022 de la Dirección de Auditoría Seis, se emitió Orden de Trabajo No.2/2022, para realizar "Examen Especial a la Municipalidad de San Miguel, relacionado a los Procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de 12 proyectos..."; la cual mediante la Modificación No. 12, se establece emitir informe por separado a los proyectos que fueron ejecutados durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, refiriéndose este informe a los siguientes: 3. "Suministro e Instalación de Circuito de Video Vigilancia en la Ciudad de San Miguel"; 9. "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Futbol Juan Francisco Barraza, Costado Sur, Departamento de San Miguel"; y 12. "Concurso Público: Recuperación de Mora Tributaria Municipal a la Empresa [redacted]

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe de auditoría que contenga los resultados del "Examen Especial a la Municipalidad de San Miguel, relacionado a los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de 12 Proyectos..." refiriéndose este informe a los siguientes: 3. "Suministro e Instalación de Circuito de Video Vigilancia en la Ciudad de San Miguel"; 9. "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Futbol Juan Francisco Barraza, Costado Sur, Departamento de San Miguel"; y 12, "Concurso Público: Recuperación de Mora Tributaria Municipal a la Empresa [redacted] realizados por la Municipalidad de San Miguel", durante el período del 1 de enero de 2017 al 30 de diciembre de 2018, de conformidad con la normativa legal y técnica aplicable.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Constatar que lo fondos erogados para la ejecución de los proyectos, estuvieran debidamente presupuestados y que se invirtieron exclusivamente en los mismos.

b) Comprobar que los registros contables que se generaron a raíz de la ejecución de los proyectos, contaban con la respectiva documentación de respaldo.

c) Comprobar el cumplimiento de las condiciones contractuales y especificaciones técnicas.

d) Verificar el cumplimiento de aspectos importantes, relacionados con normativa legal y técnica aplicable a los procesos de adquisición, contratación y ejecución de proyectos.

e) Confirmar a través de la técnica de inspección física, la existencia de los proyectos relacionados con obras y servicios públicos, determinando, además su funcionalidad y calidad.

III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El alcance del objeto de revisión, consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría a los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de 12 proyectos…específicamente a los siguientes: 3. "Suministro e Instalación de Circuito de Video Vigilancia en la Ciudad de San Miguel"; 9. "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Futbol Juan Francisco Barraza, Costado Sur, Departamento de San Miguel"; y 12. "Concurso Público: Recuperación de Mora Tributaria Municipal a la empresa [redacted] realizados por la Municipalidad de San Miguel, durante el período del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento a los diferentes procesos y documentos entre los cuales detallamos: carpetas técnicas, bases de licitación, ofertas y sus documentos, el trabajo realizado por las comisiones evaluadoras de ofertas, el cumplimiento de las garantías de los contratos, el trabajo efectuado por los administradores de contratos, el trabajo desarrollado por los supervisores externos, la documentación que respalda los registro contables generados por la realización de los proyectos, y demás documentos relacionados; hasta, la determinación de la funcionabilidad de los proyectos evaluados por parte de personal especializado del Departamento para el Control de la Inversión Pública (DECIP) de la Corte de Cuentas de la República.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Con respecto al proyecto: "Concurso Público: Recuperación de Mora Tributaria Municipal a la Empresa [redacted] únicamente se examinaron los pagos que se le efectuaron en el período del 01 de enero al 15 de marzo de 2017, por la cantidad de $ 54,322.22, tomando en cuenta que era el período que se encontraba dentro del alcance del presente examen especial.

Se excluye del alcance de este examen los siguientes contratos:

a) Contrato No. CS-37-280918, suscrito el 28 de septiembre de 2018, por un valor de $13,900.00, con la empresa [redacted] por "Contratación para Reparación Actual y Mantenimiento a la Infraestructura al Sistema de Video Vigilancia de la Ciudad de San Miguel."

b) Contrato No. CS-21-310719, suscrito el 30 de julio de 2019, por un monto de $23,160.00, con la empresa [redacted] por "Mantenimiento Preventivo del Sistema de Video Vigilancia de la Ciudad de San Miguel."

c) Contrato No. CS-39-051120, suscrito el 05 de noviembre de 2020, por un monto de $18,300.00, [redacted] por "Mantenimiento Preventivo del Sistema de Video Vigilancia de la Ciudad de San Miguel."

Dichos contratos serán retomados en las próximas auditorías que realice la Corte de Cuentas de la República a la Municipalidad de San Miguel, tomando en cuenta que en la Orden de Trabajo 2/2022 de fecha 6 de febrero de 2022, el alcance del presente examen corresponde puntualmente al proyecto denominado: "Suministro e Instalación de Circuito de Video Vigilancia en la Ciudad de San Miguel."; y no, a los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo surgidos posteriormente.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos del examen, se realizaron los procedimientos de auditoría siguientes:

a) Verificamos que estuvieran todos los documentos contractuales generados durante el proceso de contratación.

b) Constatamos en el acta de apertura de las diferentes ofertas, que las empresas participantes, fueran las que adquirieron las bases de licitación y que la apertura se efectuó en la fecha y hora establecida en el cartel de licitación.

c) Verificamos en las ofertas recibidas, si se evaluaron los aspectos técnicos y económico-financiero, y que si se utilizaron los criterios establecidos en las bases de licitación.

d) Analizamos si se suscribieron los respectivos contratos, en el tiempo legalmente establecido.

e) Constatamos que se hayan nombrado el administrador de contrato en cada uno de los proyectos ejecutados, como responsable de la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales.

f) Comprobamos si efectivamente, se exigieron las siguientes garantías en las contrataciones:

- ✓ Garantía de Mantenimiento de Oferta (Arts.31 y 33 LACAP)
- ✓ Garantía de Buena Inversión de Anticipo (Arts.31 y 34 LACAP)
- ✓ Garantía de Cumplimiento de Contrato (Arts.31 y 35 LACAP)
- ✓ Garantía de Buena Obra (Arts.31 y 37 LACAP)
- ✓ Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes (Arts.31 y 37 Bis LACAP).

g) Constatamos que las obras o la prestación del servicio, se hayan entregado en la forma y tiempo establecido en el contrato.

h) Verificamos si se llevó a cabo la recepción provisional de la obra, en el plazo establecido.

i) Nos aseguramos si los ofertantes, tenían la capacidad legal para obligarse y participar en los procesos de licitación.

j) Indagamos si se presentaron incumplimientos, que requerían hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

k) Comprobamos si los Administradores de Contratos, cumplieron con sus responsabilidades legalmente establecidas.

l) Comprobamos si para cada una de las licitaciones, existía asignación presupuestaria para la realización de los proyectos.

m) Verificamos que la documentación que respalda los registros contables, contara con información que facilitara el análisis de la pertinencia de la operación realizada.

n) Para los proyectos que a juicio de los auditores requerían el análisis de un especialista, se solicitó la asignación de técnicos especialistas para que evaluaran la calidad y la funcionabilidad de los proyectos ejecutados.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados, establecimos las condiciones reportables siguientes:

PROYECTO: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITO DE VIDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL." (LICITACIÓN PÚBLICA LP-04/2017 AMSM) (CONTRATO CS-84-260917)

1. OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA

Verificamos que se canceló la cantidad de $20,882.62, por obra que no fue ejecutada por la Empresa [redacted] contratada, ya que

en algunas partidas los volúmenes de obra construida son menores que los ofertados y cancelados para la ejecución del proyecto, tal y como se demuestra a continuación:

1.00	SUMINISTO E INSTALACION DE FIBRA OPTICA	CANTIDAD (A)	PRECIO (B)	VALOR CANCELADO C = (A x B)	CANTIDAD FALTANTE (D)	VALOR FALTANTE E = (B x D)
1.03	Suministro e Instalación ROUTER/SWICHT Administrable	8.00	$ 816.50	$ 6,532.00	8.00	$ 6,532.00
1.05	Suministro e Instalación de TARJETA DE PLATAFORMA ULTIMA MILLA	78.00	$ 220.80	$ 17,222.40	1.00	$ 220.80
3.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO CENTRAL DE PROCESAMIENTO					
3.02	Switch Administrativo para Red Interna de Centro de Monitoreo	2.00	$ 3,211.10	$ 6,422.20	2.00	$ 6,422.20
6.00	SUMINISTRO E INSTALCION DE SOFWARE PARA CENTRO DE MONITOREO					
6.01	Modulo para Detección Biométrica Reconocimiento Facial	1.00	$ 4,028.45	$ 4,028.45	1.00	$ 4,028.45
11.00	SUMINISTRO E INSTALCIONES ELECTRICAS DE PLANTA DE MONITOREO					
11.07	Salidas para Tomacorrientes en pared, 2 THHN 12 + 1 THHN 12, con tecno ducto 1", caja tipo pesada, altura 40 cm	30.00	$ 32.20	$ 966.00	10.00	$ 322.00
11.08	Salidas para Tomacorrientes en piso, 2 THHN 12 + 1 THHN 12 con tecno ducto 1", caja cuadrada tipo pesada	13.00	$ 32.20	$ 418.60	4.00	$ 128.80
11.09	Suministro e Instalación de Tomacorriente doble polarizado tipo dado, placa metálica pesada, para tomas en pared	30.00	$ 21.28	$ 638.40	10.00	$ 212.80
11.10	Suministro e Instalación de Tomacorrientes sencillo de piso, placa metálica pesada, para tomas en piso	13.00	$ 63.25	$ 822.25	3.00	$ 189.75
12.00	SUMINISTRO E INSTALCION DE LUCES					
12.01	Salida para Luminarias en cielo falso, 2 THHN 14 + 1 THHN 14 con tecno ducto 1", caja tipo pesada	55.00	$ 19.41	$ 1,067.55	48.00	$ 931.68
12.04	Suministro e Instalación de Luminarias 4x32 en cielo falso, incluye bajada de caja con TNM 3x14	15.00	$ 113.10	$ 1,696.50	5.00	$ 565.50
13.00	OBRA INTERIORES PRELIMINARES					
13.01	Pared de Tabla Roca Pasteada y Pintada, Puerta y Demas	59.66	$ 128.00	$ 7,636.48	10.38	$ 1,328.64
TOTALES				$47,450.83		$ 20,882.62

El Contrato CS-84-260917, suscrito entre la Municipalidad de San Miguel y la empresa [redacted] en su Clausula **QUINTA: PRECIO: B) FORMA DE PAGO:** establece: "...La Sociedad Contratista consignará en el formato de estimación la obra ejecutada en el periodo a cobrar, la cual servirá para establecer los porcentajes de avance de cada partida y determina el derecho a pago que en cada una le corresponde para el periodo trabajado. La cantidad a pagar a la Sociedad Contratista se determinará multiplicando el valor total de la partida por el porcentaje de obra realizada en el periodo hasta alcanzar el valor de cada partida establecida en el plan de oferta...el Supervisor evaluará las estimaciones presentadas a cobro por la Sociedad Contratista para determinar si los porcentajes de avance establecidos y las cantidades a cobrar son correctas...el supervisor las firmará en señal de conformidad para que las mismas sean presentadas por la Sociedad Contratista...si las estimaciones presentadas a cobro por la Sociedad Contratista son incorrectas en cuanto a los avances de obra o montos a cobrar...el supervisor no podrá aprobar, para fines de pago, ninguna cantidad de obra...únicamente podrán ser modificados si existen modificaciones o cambio en el trabajo contratado de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales."

La **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 19.- (TÍTULO II, CAPÍTULO IV) Seguimiento y Responsabilidad "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere."

Art. 82. Bis.- (TÍTULO V, CAPÍTULO II) Administradores de Contrato "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;"

Art. 84.- (TÍTULO V, CAPÍTULO II) Ejecución y Responsabilidad "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

La deficiencia se debió a que el Administrador de Contrato, no cuestionó que los volúmenes de obra realizados eran menores que los contratados y cancelados; el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, por la autorización del pago y por la responsabilidad solidaria legalmente establecida, respecto a la actuación de sus subalternos.

Como consecuencia de la deficiencia, se afectó el patrimonio de la Municipalidad, por un monto de $20,882.62.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Apoderado General Judicial y Administrativo del Señor Alcalde Municipal de San Miguel, actuante en el período examinado, mediante nota de fecha 30 de noviembre del año 2022, en referencia a la nota de comunicación de resultados preliminares REF.DA6-EE.2/2022-052, expresó para todos los hallazgos en general lo siguiente:

"...EN EJERCICCIO DE LA DEFENSA DE MI REPRESENTADO VENGO A MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

Que me reservo el derecho de presentar en previo a la lectura del borrador de informe, y en el periodo otorgado después de la lectura del referido informe de esta auditoría, la prueba pertinente que desvanezca las observaciones notificadas, lo anterior por que los argumentos en puridad son subjetivos y objetivos, al mismo tiempo y en lo objetivo no siempre debe resultar culpabilidad pues la objetividad debe ser, si respecto a la ley pero ligeramente como lo han estimado.

Ante los anteriores señalamientos, es necesario acotar, es una clara manifestación esencial del derecho a la Seguridad Jurídica, regulado en el artículo 2 de nuestra Constitución y para que una modificación de lo resuelto pueda ser predecible o razonable, es el legislador quien debe establecer dicha posibilidad y las condiciones para ello, es decir se pretende objetivamente inculpara de los procedimientos a mi defendido, pero ese acto riñe con la legalidad, pues para inculpar se debe individualizar al responsable y la auditoria a omitido tal acto, a señalado a mi mandante por solo el hecho de haber sido alcalde, pero su función n es la de estar supervisando construcciones , si nos mas allá de eso. A falta de previsión legal de la posibilidad de cambio, una mutación desfavorable de la situación jurídica deriva de la decisión anterior seria sorpresiva o arbitraria y para ello violaría el derecho fundamental en mención. Las personas deben poder confiar en que las decisiones previas favorables serán conservadas o respetadas, a menos que una disposición legal valida o conforme con la Constitución establezca una salvedad a esa regla de permanencia o intangibilidad del criterio anterior.

Entonces para el caso que nos ocupan, se está revisando a través de un Examen Especial un procedimiento administrativo que está antes de la ejecución de la erogación de fondos al hablar de bases de licitación etc., tal como lo regula el inciso final del artículo 56 de la LACAP, es decir los procesos administrativos de la municipalidad a que se están refiriendo están FIRMES (fenecidos).

Todos los procesos administrativos que se están observando son de carácter definitivo o firme, este tipo de actos administrativos son aquellos, que resuelven el fondo del asunto o pone fin al procedimiento, este Acto definitivo, es el que causa ESTADO en

sede administrativa, quedándole al interesado expedito su derecho de impugnación ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Hay que entender que los Actos Administrativos que producen los Órganos Colegiados, son los llamados, ACTOS ADMINISTRATIVOS UNILATERALES DISCRECIONALES, el mejor ejemplo de estos este tipo de actos es la ADJUDICACION DE UNA LICITACION, y así lo dice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la República del Uruguay en su Sentencia 1215/93 donde estableció: La adjudicación de una Licitación es un acto eminentemente discrecional que consiste en seleccionar de entre varias soluciones posibles la que mejor contemple los intereses (generales), labor que se manifiesta en una libre apreciación de los datos y en la que el Tribunal no puede sustituir a la Administración"; sobre esta misma temática de los actos discrecionales, nuestra Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en su Sentencia 161-2000, estableció: ff...) el acto discrecional es controlable a través de los elementos reglados, y la figura especifica de la DESVIACION DE PODER, que no es más que un control del fin, como elemento del acto".

Nuestra Sala de lo Contencioso Administrativo define quienes pueden conocer y resolver la legalidad o ilegalidad de los Actos Discrecionales, cuando establece que: [6]'(...) esta Sala hace hincapié, que si bien este Tribunal no puede pronunciarse sobre el núcleo de la discrecionalidad (el subrayado es mío) en la decisión de la Administración en cuanto a la oferta más conveniente, si es posible apreciar si existen elementos suficientes para determinar si la decisión fue tomada en forma arbitraria, incurriendo por lo tanto en desviación de poder" (Sala de lo —contencioso — administrativo/Sentencia Definitiva, 52-2006 de fecha 29/06/2010). Nótese, que la deficiencia señalada por los auditores — son decisiones de carácter administrativas propias de la actividad municipal -, esto es el núcleo discrecional del acto administrativo; como ya se estableció la referida Sala, que no puede pronunciarse sobre el NUCLEO DISCRECIONAL del referido acto administrativo, tampoco la Corte de Cuentas de la Republica puede hacerlo, debido a que esta materia o competencia es de la referida Sala. Y así lo establece el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuando regula que: "También procede la acción contenciosa administrativa en los casos siguientes: a) Contra Actos Administrativos dictados en el ejercicio de facultades discrecionales incurriendo en desviación de poder. Constituirá desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico".

Entonces para reafirmar mi posición, al respecto de la competencia de la Corte de Cuentas de cuestionar la decisión administrativas de la administración municipal, es menester que ustedes analicen la siguiente sentencia, dado que la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha establecido sobre los procesos de licitación que: "Un proceso de licitación manejado conforme al Derecho es garantía de una sana administración , salvaguarda de los intereses de la comunidad, de los intereses y derechos de los particulares y también de aquel o aquellos que ordenan o ejecutan obras o servicios con dineros públicos. Se trata pues, de un procedimiento

administrativo de preparación de voluntad contractual: "por qué el ente público en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas entre las cuales seleccionara y aceptara las más conveniente" (Roberto Dromi: Licitación Pública. Ediciones Ciudad de Buenos Aires Argentina, 1995). El procedimiento culmina con la adjudicación, acto por el cual el licitante determina, declara y acepta la propuesta más ventajosa, habilitando la futura celebración del contrato. Ya en anteriores resoluciones este Tribunal ha expresado que: "el acto de adjudicación, así como los que dicten durante el procedimiento de licitación, son verdaderos actos administrativos, es decir, decisiones unilaterales de la Administración y que producen efectos respecto de personas determinadas, corresponde a este Tribunal el conocimiento de los litigios que surjan en relación a los mismos (lo subrayado es mío) (Sala de lo Contencioso Administrativo/ Sentencia Definitiva, referencia: II 7-2006 de fecha 27/08/2012).

Al querer cuestionar las decisión administrativas, como punto de análisis la Adjudicación, por lo antes anotado, lo realizado por el equipo Auditor, está violentando el Principio de Legalidad, pues la Corte de Cuentas de la Republica, no tiene facultades para cuestionar las decisiones de la administración municipal, nuestra Constitución, en lo que regula la competencia de la Corte de Cuentas, se tiene que los artículos 195 y sus 9 numerales, de forma general y especifica la competencia de la referida Corte tiene que ver con la Fiscalización de la Hacienda Pública, y No Actos Administrativos, el artículo 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, cuando se refiere a la competencia, regula que: "Es competencia de la Corte el control externo posterior de la gestión pública", entendiendo actualmente que la gestión pública comprende: primero: la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos económicos y aprueben o comprometan gastos; el acto que reconoce derechos económicos; segundo: la intervención del reconocimiento de obligaciones y la comprobación de la inversión; tercero: la intervención formal ordenamiento del pago, y cuarto: la intervención formal del pago, Y analizando el artículo 30 en sus 6 numerales del referido cuerpo legal no da las facultades de revisar Procedimientos Administrativos ya Fenecidos, como los que nos ocupan.

Resumiendo, de forma general y sucinta, el argumento de auditoria está basado en cuestión objetiva, y no se ha hecho revisión de la responsabilidad por los cargos, se a dirigido o se presente una culpabilidad subjetiva que riñe con la legalidad. -

Situación por la cual, se deben dejar sin efecto las observaciones realizadas.

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto a Usted le PIDO:

1) Me admita el presente escrito y se tenga por contestada las observaciones realizadas.

2) Se dé el trámite de ley correspondiente.

3) Se determine no a lugar los argumentos por ser solo objetivos sin análisis, análisis que debe ser emitido basando en la responsabilidad de los actores en el evento o cargo que se desempeñaron en los actos, no por cargo general y macros, haga saber lo resuelto".

Los demás miembros del Consejo Municipal y el Administrador de Contrato, no dieron respuestas a la presente deficiencia comunicada preliminarmente.

En nota de 16 de diciembre de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, la Quinta Regidora Propietaria y el Sexto Regidor Propietario, brindaron los comentarios y presentaron documentación de descargo referente a las partidas 1.03, 3.02, 6.01, 11.05, 12.02 y 12.03, las cuales fueron tomadas en cuenta y por lo consiguiente se disminuyó el valor observado preliminarmente. siguientes: "Con el debido respeto que se merecen, queremos manifestar que no estamos de acuerdo con todas las cantidades faltantes establecidas en el cuadro comparativo verificado por los señores auditores, debido a lo siguiente:

- ítem 1.03: Los Switch están desmontados 5 por daños, y los 3 restantes están instalados en cajas nemas en ubicaciones específicas.
- ítem 3.02: El Switch se encuentra desmontado por daño.
- ítem 6.01: Se encuentra instalado en la puerta de acceso al centro de monitoreo.
- ítem 11.05: Le comunico que se encuentra bajo mi criterio debidamente instalada ya que se corroboró y se encuentra desde el poste que recibió el suministro de la [redacted] hasta la caja térmica existente en el centro de monitoreo debidamente instalada con el conductor calibre 1/0.
- ítem 12.02: Se encuentran debidamente instaladas.
- ítem 12.03: Se encuentran debidamente instaladas.

Para evidencia, anexamos copias de los siguientes documentos:

Fotografías"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El Apoderado General Judicial y Administrativo del Señor Alcalde Municipal de San Miguel, no presentó documentación ni comentarios específicos sobre cada uno de las deficiencias comunicadas preliminarmente, señalando que se reserva el derecho de presentarlos previo a la lectura del borrador de informe y en el período posterior; sin embargo hace una exposición sobre disposiciones legales y hace referencia a algunas sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo, referente a actos administrativos que tiene que ver con los procesos de licitación, concluyendo que en el proceso de auditoría la Corte de Cuentas no tiene facultades de revisar procedimientos administrativos ya fenecidos, al respecto expresamos que la Corte de Cuentas sí tiene

facultades de revisar actos administrativos, lo cual está soportado en el Artículo 1 de su Ley, que establece que ... "la Corte es el Organismo Encargado de Fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del presupuesto en particular, así como la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del Artículo 195 y los incisos 4 y 5 del Artículo 207 de la Constitución de la República".

De acuerdo a lo anterior, cuando expresa fiscalizar la gestión económica, se refiere a la revisión de todos los procesos que implica la ejecución del presupuesto de las entidades, en el cual se encuentran inmersos todos los procesos de adquisiciones que hacen con los fondos públicos, siendo estos actos administrativo, asimismo la Corte tiene facultades para emitir normativa en materia de Control, siendo una de ellas las Normas Técnicas de Control Interno como marco regulatorio para que todas las entidades emitan sus propias normas que son aprobadas por la misma Corte, esa normas regulan procesos administrativos, los cuales son evaluados de forma posterior y aunque son procesos en firme, los mismos si pueden ser evaluados para determinar si se cumplieron en su momento los procedimientos legalmente establecidos, por lo tanto, la Corte sí tiene facultades para revisar y pronunciarse sobre hechos administrativos declarados en firme, realizados por las entidades que manejan fondos públicos

Por medio de notas con referencias REF.DA6.EE.2/2022-053 y REF.DA6.EE.2/2022-056 de fechas 14 de noviembre de 2022, se le comunicó al Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Administrador de Contrato, la condición señalada que ha sido identificada preliminarmente; sin embargo, no presentaron comentarios al respecto.

Se analizaron los comentarios y evidencias presentadas por Síndico Municipal, la Quinta Regidora Propietaria y el Sexto Regidor Propietario y el Administrador de Contrato, en nota con fecha 16 de diciembre de 2022, y hemos concluido que: la evidencia fotográfica demostrada por la Administración; de los Ítems 11.05, 12.02 y 12.03, demuestran su existencia por lo que se consideran superados y por consiguiente se han excluidos de la condición.

Con respecto a los ítems 1.03 y 3.02, se mantienen en el cuadro de faltantes por no presentar evidencia fotográfica de lo que expone la Administración.

La evidencia fotográfica del ítem 6.01-Modulo para Detección Biométrica Reconocimiento Facial, No puede ser superado por ser un producto fuera de las Especificaciones Técnicas requeridas, ya que se solicitó que dicho Modulo tendría que ser: "de Reconocimiento Facial no Táctil" como lo demuestran en la fotografía. Los ítems expresados en nota del 16 de diciembre de 2022, sin evidencia fotográfica ni demostrativa, se mantendrán en la condición.

Considerándose que no todos los ítems han sido superados. Se concluye que el tema y condición quedaran iguales, solo modificándose la cantidad observada por un nuevo valor de $20,882.62.

En notas con referencias REF.DASEIS-998-2022, REF.DASEIS-998.2-2022, REF. DASEIS-998.3-2022, REF.DASEIS-998.4-2022, REF.DASEIS-998.5-2022, respectivamente, se les notificó a través de su Apoderado General Judicial y Administrativo, convocando a la lectura del borrador de informe de auditoría al Alcalde Municipal, así como al Primer Regidor Propietario, al Segundo Regidor Propietario, al Tercer Regidor Propietario y a la esposa del Cuarto Regidor Propietario (fallecido), sin embargo no presentaron comentarios al respecto.

El Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Décimo Primero Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, no se les relaciona con el hecho observado, debido a que salvaron su voto, en todos los acuerdos municipales relacionados con el proyecto por no estar de acuerdo con las decisiones tomadas.

2. CAMBIOS REALIZADOS AL PROYECTO, NO FUERON AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Comprobamos que no se realizó el proceso correspondiente para la elaboración y aprobación de la Orden de Cambio, referente a la modificación en la ubicación del Centro de Monitoreo y Data Center, el cual consistía originalmente en que sería construido en las instalaciones del Centro de Gobierno Municipal de la Ciudad de San Miguel, y que finalmente fue construido en las Instalaciones del Plantel del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 82 Bis.- literal g) **(TÍTULO V, CAPÍTULO II) Administradores de Contratos** "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;"

Art. 83.- A. (TÍTULO V, CAPÍTULO II) Modificación de los Contratos "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución..."

Art. 84.- (TÍTULO V, CAPÍTULO II) Ejecución y Responsabilidad "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El **Art. 19.- (TÍTULO II, CAPÍTULO IV) Seguimiento y Responsabilidad** "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere."

CUARTA:B DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Se entendera por documentos contractuales el conjunto de los documentos siguientes: Bases de Licitación o de Concurso, Contrato firmado entre las partes, Instrucciones a Presentación de Ofertas y sus anexos; Condiciones Generales de Contratación de Realizadores, Oferta presentada por la sociedad contratista y aceptada pro el Contratante, Adendas emitidas durante el proceso de licitación, Orden de Inicio, Carpeta Técnica, incluyendo: Plano Constructivo y Especificaciones Técnicas, Botacora, Programa de Ejecución del Subproyecto, Las Modificaciones al Contrato debidamente legalizadas, Guia para Supervisión, en lo que aplica a la obra de construcción. Todos estos documentos establecen las obligaciones y derechos de las partes contratantes con igual fuerza obligatyoria. En caso de conflicto o contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerán las condiciones establecidas en este ultimo y que más favorezcan al municipio."

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA 04/2017AMSM

II. CONDICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DE LICITACIÓN INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES
1) DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ALCANCE DEL PROYECTO.

Obras a desarrollar:
En el párrafo segundo se estableció: "Se ubicará el Centro de Monitoreo y Data Center en las instalaciones del Centro de Gobierno Municipal de la Ciudad de San Miguel, donde se adecuarán para tener el control monitoreo de cada una de las 81 cámaras instaladas, también será donde se tenga el control y almacenamiento de los a Datos del Circuito cerrado..."

La deficiencia se debió a que el Administrador de Contrato, no se aseguró de que previó a que el Centro de Monitoreo y Data Center se instalará en un lugar distinto del previsto en las bases de licitación y Contrato, se tenía que elaborar y aprobar una Orden de Cambio; el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario, por la responsabilidad solidaria legalmente establecida, respecto a la actuación de sus subalternos.

Consecuentemente, se generó un incumplimiento a cláusulas contractuales, además de haber realizado cambios que no fueron autorizados por la autoridad competente, existiendo el riesgo que los mismos no correspondieran a los mejores intereses de la municipalidad y al cumplimiento de los objetivos previstos en el diseño del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Apoderado General Judicial y Administrativo del Señor Alcalde Municipal de San Miguel, actuante en el período examinado, mediante nota de fecha 30 de noviembre del año 2022, en referencia a la nota de comunicación de resultados preliminares REF.DA6-EE.2/2022-052, expresó para todos los hallazgos lo detallado en el hallazgo No. 1 de este informe.

Los demás miembros del Consejo Municipal y el Administrador de Contrato, no dieron respuestas a la presente deficiencia comunicada preliminarmente.

En nota de fecha 16 de diciembre de 2022, el Síndico Municipal, la Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario y el Administrador de Contrato brindaron los comentarios siguientes: "Con el debido respeto que ustedes se merecen queremos aclarar que durante la ejecución del referido proyecto solo existió una orden de cambio la cual fue autorizada por el Concejo Municipal, según Acuerdos 1 acta 4 de fecha 25/01/2018.

En lo referente a la modificación en la ubicación del Centro de Monitoreo y Data Center, el cual consistía originalmente en que sería construido en las instalaciones del

Centro de Gobierno Municipal de la Ciudad de San Miguel, y que finalmente fue construido en las Instalaciones del Plantel del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, dicho cambio no requería realizar el proceso para aprobar una orden de cambio, ya que dicho cambio no requería una modificación al monto contractual, ni el tiempo de ejecución, por lo tanto no se modificó ninguna cláusula contractual, por lo que el contrato se ejecutó cumpliendo con las condiciones de tiempo, precio y volumen de obra, cumpliendo de esta manera con el artículo 83 A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Por otra parte, los señores auditores no hacen referencia específica a la cláusula del contrato que ha sido incumplida por nuestra administración.

Más, sin embargo, tengo nota autorización y visto bueno de parte del entonces Gerente General, en el que mostró su acuerdo y aprobación del cambio de lugar en el momento que se le informó a la empresa contratada.

Cabe mencionar, que el centro de monitoreo requería estar en un lugar seguro, por lo cual el Centro de Gobierno Municipal, no cumplía las condiciones ya que posee oficinas con atención ciudadana y por lo tanto la afluencia de personas es considerada alta por los servicios que allí se brindan a los contribuyentes que hacen diferentes uso de ellos; se concluyó, que las instalaciones del Plantel del CAM, las cuales se encuentran aproximadamente a 200 metros del Centro de Gobierno Municipal, y dada la proximidad se consideró idóneo ya que son más seguras debido a que en ese lugar se mantiene la sede del Cuerpo de Agentes Municipales, en la cual brindan servicio durante las 24 horas del día con custodia y seguridad permanente de las instalaciones."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Para los comentarios expresados por el Apoderado General Judicial Administrativo, al respecto, el equipo auditor ratifica los comentarios vertidos en el hallazgo No. 1 de este informe.

En notas con referencias REF.DA6.EE.2/2022-053 y REF.DA6.EE.2/2022-056 de fechas 14 de noviembre de 2022, se les comunicó al Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Administrador de Contrato, la condición que fue identificada preliminarmente; sin embargo, no presentaron comentarios al respecto.

Los comentarios proporcionados por la Administración, en nota de fecha 16 de diciembre de 2022, no superan la Condición señalada, tomando en cuenta que en los documentos contractuales (Bases de Licitación) establece que se ubicará el Centro de Monitoreo y Data Center en las Instalaciones del Centro de Gobierno Municipal de la Ciudad de San Miguel, donde se adecuarán para tener control del monitoreo de cada una de las 81 cámaras instaladas; no obstante, en su ejecución se cambió su ubicación

y no se realizó el proceso de legalización correspondiente, según lo establecido en la normativa legal aplicable, lo cual debió ser a través de una Orden de Cambio, aprobada por el Concejo Municipal.

En notas con referencias REF.DASEIS-998-2022, REF.DASEIS-998.2-2022, REF. DASEIS-998.3-2022, REF.DASEIS-998.4-2022, REF.DASEIS-998.5-2022, respectivamente, se les notificó y convocó a la lectura del borrador de informe de auditoría al Alcalde Municipal, al Primer Regidor Propietario, al Segundo Regidor Propietario, al Tercer Regidor Propietario y a la esposa del Cuarto Regidor Propietario (fallecido), sin embargo no presentaron comentarios al respecto.

El Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Décimo Primero Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, no se les relaciona con el hecho observado, debido a que salvaron su voto, en todos los acuerdos municipales relacionados con el proyecto por no estar de acuerdo con las decisiones tomadas.

3. FALTÓ LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL INTERNO, PARA EL PROYECTO DE VIDEO VIGILANCIA.

Verificamos que la Municipalidad no implementó procedimientos y mecanismos de control interno, que estuvieran orientados a asegurar la eficiencia del Sistema y a la protección o salvaguarda de todos sus componentes, (Cámaras, Monitores, Computadores, Cableados, entre otros), a través de una adecuada administración ante posibles riesgos que afectarían su funcionamiento, entre los cuales podemos mencionar el deterioro por falta de mantenimiento preventivo y correctivo y el hurto por falta de vigilancia.

El Art. 99.- numeral 1) **(TITULO VI, CAPITULO I)** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto del **Titular de la Entidad u Organismo** establece que: "La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el control interno..."

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Miguel, en los artículos detallados a continuación establece lo siguiente:

Art. 11.- (CAPITULO PRELIMINAR GENERALIDADES) Responsables del Sistema de Control Interno "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal, gerencias y jefaturas en el Área de su competencia institucional. Corresponderá a los demás empleados, realizarlas acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento."

Art. 47.- (CAPITULO III) Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos "El Concejo Municipal, deberá establecer las políticas y procedimientos por escrito para la asignación, protección y conservación de los activos institucionales, principalmente los más vulnerables, éstas estarán segregadas de acuerdo a la naturaleza de cada activo.

Los bienes, deberán estar debidamente registrados y por lo menos una vez al año, se cotejarán las existencias físicas con los controles correspondientes, para verificar su veracidad. La frecuencia de verificación, dependerá de la naturaleza de los bienes..."

La condición se genera porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, no implementaron los mecanismos de control interno, para contrarrestar los riesgos que afectarían el buen funcionamiento del Sistema, así como para salvaguardar todos sus componentes.

Consecuentemente, se generaron la mayoría de las observaciones que se señalan en el presente informe, entre ellas la falta de aplicación de garantías, obras canceladas y no ejecutadas, etc., lo cual ha tenido un impacto significativo tanto en los objetivos institucionales, como en el patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Apoderado General Judicial y Administrativo del Señor Alcalde Municipal de San Miguel, actuante en el período examinado, mediante nota de fecha 30 de noviembre del año 2022, en referencia a la nota de comunicación de resultados preliminares REF.DA6-EE.2/2022-052, expresó para todos los hallazgos lo detallado en el hallazgo No. 1 de este informe.

Los demás miembros del Consejo Municipal no dieron respuestas a la presente deficiencia comunicada preliminarmente.

En nota de fecha 16 de diciembre de 2022, el Síndico Municipal, la Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario, presentaron los comentarios siguientes: "La Municipalidad de San Miguel, cuenta con normas de control interno específicas de la Alcaldía Municipal de San Miguel, por lo que existen los mecanismos de control interno.

En lo referente a esta condición, como ex miembro del Concejo Municipal...implementamos los procedimientos y mecanismos de control interno para el referido proyecto, como prueba de ello los auditores se percataron que existen dos proyectos que se ejecutaron como Mantenimiento Preventivo del Sistema de Video Vigilancia de la Ciudad de San Miguel."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Para los comentarios expresados por el Apoderado General Judicial Administrativo, al respecto, el equipo auditor ratifica los comentarios vertidos en el hallazgo No. 1 de este informe.

En nota con referencia REF.DA6.EE.2/2022-053, de fecha 14 de noviembre de 2022, se le comunicó al Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Administrador de Contrato, la condición identificada preliminarmente; sin embargo, no presentaron comentarios al respecto.

Los comentarios proporcionados por la Administración, en nota de fecha 16 de diciembre de 2022, no superan la condición señalada por la siguiente razón: "La Municipalidad no implementó mecanismos de control interno específicos orientados a la protección y salvaguarda de todos los componentes del Sistema de Video Vigilancia, prueba de ello es la constatación que el sistema no funciona en un 80% (según evaluación Técnica de la Corte de Cuentas) y no se posee un control interno de Cámaras, monitores, Computadoras, cableado, etc.). En tal sentido, la administración hubiera presentado un plan de los riesgos identificados, el análisis de los mismos y las actividades de control dirigidas a mitigarlos.

En notas con referencias REF.DASEIS-998-2022, REF.DASEIS-998.2-2022, REF. DASEIS-998.3-2022, REF.DASEIS-998.4-2022, REF.DASEIS-998.5-2022, respectivamente, se les notificó la lectura del borrador de informe de auditoría al Alcalde Municipal, al Primer Regidor Propietario, al Segundo Regidor Propietario, al Tercer Regidor Propietario y a la esposa del Cuarto Regidor Propietario (fallecido), sin embargo no presentaron comentarios al respecto.

El Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Décimo Primero Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, no se les relaciona con el hecho observado, debido a que salvaron su voto, en todos los acuerdos municipales relacionados con el proyecto por no estar de acuerdo con las decisiones tomadas.

4. NO SE EMITIÓ LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE COMPRA.

Verificamos que el proceso de Licitación Pública 04 2017 AMSM, Suministro e Instalación de Circuito de Video Vigilancia en la Ciudad de San Miguel, se generó sin la respectiva solicitud de compra.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraciones Públicas, en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 19.- (TÍTULO II, CAPÍTULO IV) Seguimiento y Responsabilidad "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley."

Art. 20 Bis.- literal b) (TÍTULO II, CAPÍTULO IV) Responsabilidades de los Solicitantes "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;"

El **Art. 41.- (TÍTULO IV, CAPÍTULO I) Inicio del proceso de adquisición o contratación pública** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, regula lo siguiente: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento.

El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa."

La condición fue debido a que el Jefe UACI, realizó el proceso de licitación pública sin la respectiva solicitud de compra; el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, por la responsabilidad solidaria legalmente establecida, respecto a la actuación de sus subalternos.

Como consecuencia existe un incumplimiento a las disposiciones legales aplicables al proceso de licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Apoderado General Judicial y Administrativo del Señor Alcalde Municipal de San Miguel, actuante en el período examinado, mediante nota de fecha 30 de noviembre del año 2022, en referencia a la nota de comunicación de resultados preliminares REF.DA6-EE.2/2022-052, expresó para todos los hallazgos lo detallado en el hallazgo No. 1 de este informe.

Los demás miembros del Consejo Municipal y el jefe UACI, no dieron respuestas a la presente deficiencia comunicada preliminarmente.

En nota de fecha 16 de diciembre de 2022, el Síndico Municipal, la Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario y el Jefe UACI, proporcionaron los comentarios siguientes: "La gestión del proyecto se inició por el mismo Concejo Municipal, autoridad máxima y competente para el caso, por otra parte, el proyecto obedece a una estrategia más amplia como lo es, la seguridad ciudad del municipio, el cual se realizó con otras instituciones del Estado, específicamente la Policía Nacional Civil, y por consiguiente este hecho trasciende las unidades solicitantes internas, en consecuencia, no existe incumplimiento de disposiciones legales en el proceso."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Para los comentarios expresados por el Apoderado General Judicial Administrativo, al respecto, el equipo auditor ratifica los comentarios vertidos en el hallazgo No.1 de este informe.

En notas con referencias REF.DA6.EE.2/2022-053 y REF.DA6.EE.2/2022-055 de fechas 14 de noviembre de 2022, se le comunicó al Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y al Jefe UACI, la condición identificada preliminarmente; sin embargo, no presentaron comentarios al respecto.

Analizamos los comentarios proporcionados por la Administración, en nota de fecha 16 de diciembre de 2022, y hemos concluido que, los argumentos no desvanecen la condición señalada, tomando en cuenta que la normativa legal citada, es puntual en cuanto a que el proceso de adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante; y, para este caso, existe un acuerdo municipal de nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el que también mencionan que el solicitante es el Jefe de Agente Municipales CAM, de lo cual no existe evidencia de la solicitud.

En notas con referencias REF.DASEIS-998-2022, REF.DASEIS-998.2-2022, REF. DASEIS-998.3-2022, REF.DASEIS-998.4-2022, REF.DASEIS-998.5-2022,

respectivamente, se les notificó la lectura del borrador de informe de auditoría al Alcalde Municipal, al Primer Regidor Propietario, al Segundo Regidor Propietario, al Tercer Regidor Propietario y a la esposa del Cuarto Regidor Propietario (fallecido), sin embargo no presentaron comentarios al respecto.

El Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Décimo Primero Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, no se les relaciona con el hecho observado, debido a que salvaron su voto, en todos los acuerdos municipales relacionados con el proyecto por no estar de acuerdo con las decisiones tomadas.

PROYECTO "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FÚTBOL JUAN FRANCISCO BARRAZA, COSTADO SUR, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL." (LICITACIÓN PÚBLICA LP-13/2017 AMSM) (CONTRATO 53-300617)

5. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR EL MONTO DE $1,429.43.

Mediante evaluación técnica realizada al proyecto, comprobamos que en la Estimación No. 15, (liquidación y la documentación de respaldo), se canceló obra por el valor de $1,429.43; la cual, según inspección realizada y cálculos técnicos efectuados, no fue ejecutada, los datos se presentan en el siguiente cuadro:

PARTIDAS EVALUADAS, SEGÚN MUESTRA SELECCIONADA.	OBRA RECEPCIONADA, ESTIMADA Y APROBADA PARA PAGO				OBRA EJECUTADA SEGÚN VERIFICACION FISICA.		CANTIDADES Y MONTOS NO EJECUTADOS	
	CANT.	U	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	CANT.	SUB-TOTAL	CANT.	SUB-TOTAL
CONCRETO REFORZADO PARA ZAPATAS **TIPO Z-7**, REFUERZO HORIZONTAL #6 @0.167, REFUERZO VERTICAL #6 @ 0.167.	35.15	M3	$ 331.41	$ 11,649.07	32.45	$ 10,754.25	2.70	$ 894.81
CONCRETO EN PEDESTAL DE **C-1** (65 x 45), REFUERZO 16#8, ESTRIBO #4 @ 0.10 + 0.15, F'c= 210 Kg/Cm², H= 1.30 MT.	4.39	M3	$ 906.14	$ 3,977.95	3.80	$ 3,443.33	0.59	$ 534.62
TOTAL								**$ 1,429.43**

El Contrato No. 53-300617, suscrito entre la Municipalidad de San Miguel y la empresa [redacted] en su **Clausula Decimo Primera**, literal a) RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: establece: "Se obliga por el presente contrato a: a) Realizar todo el trabajo y proporcionar todos los materiales, equipo, accesorios y mano de obra necesarios para llevar a cabo lo estipulado en este contrato, a satisfacción de EL MUNICIPIO..."

La **Clausula Decima Sexta**: DE LA RECEPCION DE LA OBRA Y SU LIQUIDACION: regula: "Los responsables de la recepción de la obra serán a) EL MUNICIPIO; b) El Supervisor y el Administrador de Contratos de EL MUNICIPIO y; c) El Solicitante del Proyecto. La recepción se hará utilizando el siguiente procedimiento: LA SOCIEDAD CONTRATISTA, solicitará al supervisor la recepción de la obra y éste lo hará saber al MUNICIPIO para que establezca la fecha de recepción... si se encuentra que la obra ha sido ejecutada de conformidad con los planos, especificaciones, anotaciones en la Bitácora de obra y a los estándares y normas de calidad, se procederá a recibir la obra. En caso contrario, lo hará saber a la SOCIEDAD CONTRATISTA, dejando constancia del hecho en la Bitácora. La SOCIEDAD CONTRATISTA a su cuenta y riesgo, subsanará las observaciones y efectuará la reparaciones y cambios necesarios en forma inmediata..."

La **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

El **Art. 19.- (TÍTULO II, CAPÍTULO IV) Seguimiento y Responsabilidad** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, regula que: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere."

Art. 82.- (TÍTULO V, CAPÍTULO II) Cumplimiento del Contrato "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Art. 82. Bis.- literal b) **(TÍTULO V, CAPÍTULO II) Administradores de Contrato** "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;"

Art. 84.- (TÍTULO V, CAPÍTULO II) Ejecución y Responsabilidad "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las

prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Instructivo **UNAC No. 02/2009**, Asunto: Normas para el seguimiento de los contratos, establece lo siguiente: "Norma 6.- El (los) administrador(es) del contrato [...], actuará(n) en representación de la institución, en la ejecución del mismo, siendo responsable(s) por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones."

El **Art. 100.- (TITULO VI, CAPITULO I) Responsabilidades en procesos contractuales** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, regula lo siguiente: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

El **Art. 91.- (TÍTULO VI, CAPÍTULO III) Responsabilidad de Supervisión en Obras** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor..."

El Instructivo UNAC No. 02/2009, Asunto: Normas para el seguimiento de los contratos, establece lo siguiente: "Norma 6.- El (los) administrador(es) del contrato [...], actuará(n) en representación de la institución, en la ejecución del mismo, siendo responsable(s) por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones."

La condición se debió a que la Administradora de Contrato, no se percató que en la Estimación No. 15, se estaba cancelando obra que no había sido ejecutada, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinta Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario, por autorizar el pago y por la responsabilidad solidaria legalmente establecida, respecto a la actuación de sus subalternos.

Consecuentemente se afectó el patrimonio de la Municipalidad, por el valor de $1,429.43.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Apoderado General Judicial y Administrativo del Señor Alcalde Municipal de San Miguel, actuante en el período examinado, mediante nota de fecha 30 de noviembre del año 2022, en referencia a la nota de comunicación de resultados preliminares REF.DA6-EE.2/2022-052, expresó para todos los hallazgos lo detallado en el hallazgo No. 1 de este informe.

Los demás miembros del Consejo Municipal y el Administrador de Contrato, no dieron respuestas a la presente deficiencia comunicada preliminarmente.

En nota de fecha 16 de diciembre de 2022, el Síndico Municipal, la Quinta Regidora Propietaria, el Sexto Regidor Propietario y la Administradora de Contrato, proporcionaron los comentarios siguientes: "Al respecto queremos informarles que se están haciendo las gestiones correspondientes con la empresa constructora [redacted] responsable del proyecto, para que responda por las cantidades y montos no ejecutados determinados por el Técnico de la Corte de Cuentas de la Republica, por el monto de $1,429.43. Para demostrar dichas gestiones y seguimiento con la Alcaldía Municipal de San Miguel, anexamos la documentación siguiente:

1. Nota de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrita por el Lic. [redacted] y del 25 de noviembre de 2022, emitida por la Ing. [redacted] en ambas notas se informa de la observación emitida por la Corte de Cuentas de la Republica y se solicita el reintegro por la cantidad detallada en el cuadro.
2. Nota de fecha 17 y 26 de noviembre de 2022, suscrita por el Lic. [redacted] (Apoderado Legal), manifiesta qué se debe hacer para el reintegro y solicita el procedimiento a seguir para efectuarlo.
3. Nota de fecha 05 de diciembre de 2022, suscrita por la Ing. [redacted] para el Lic. [redacted] (Tesorero, Alcaldía Municipal de San Miguel), en la cual se requiere especifiquen los pasos a seguir por la empresa constructora para la devolución.
4. Memorándum de fecha 7 de diciembre de 2022, del Lic. [redacted] Tesorero Municipal, describe la forma en que debe realizarse el reintegro de $1,429.43.
5. Nota de fecha 8 de noviembre de 2022, dirigida al Lic. [redacted] y Sres. Concejo Municipal, emitida por la Ing. [redacted] (Administradora de Contrato), en la cual se hace del conocimiento del reparo y solicitud de autorización para el reintegro (emisión de acuerdo municipal).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Para los comentarios expresados por el Apoderado General Judicial Administrativo, al respecto, el equipo auditor ratifica los comentarios vertidos en el hallazgo No. 1 de este informe.

Analizados los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, observamos que se están realizando las gestiones correspondientes para que la empresa realizadora del proyecto, haga el reintegro de los fondos en cuestión; en tal sentido, la condición se mantiene en tanto se efectúa el respectivo reintegro de los fondos.

En notas con referencias REF.DA6.EE.2/2022-053 y REF.DA6.EE.2/2022-059 de fechas 14 y 24 de noviembre de 2022 respectivamente, se le comunicó al Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y a la Administradora de Contrato, la condición identificada preliminarmente; sin embargo, no presentaron comentarios al respecto.

En notas con referencias REF.DASEIS-998-2022, REF.DASEIS-998.2-2022, REF. DASEIS-998.3-2022, REF.DASEIS-998.4-2022, REF.DASEIS-998.5-2022, respectivamente, se les notificó la lectura del borrador de informe de auditoría al Alcalde Municipal, al Primer Regidor Propietario, al Segundo Regidor Propietario, al Tercer Regidor Propietario y a la esposa del Cuarto Regidor Propietario (fallecido), sin embargo no presentaron comentarios al respecto.

El Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Décimo Primero Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, no se les relaciona con el hecho observado, debido a que salvaron su voto, en todos los acuerdos municipales relacionados con el proyecto por no estar de acuerdo con las decisiones tomadas.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El presente examen especial, consiste precisamente en el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior auditoría.

VII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

Se constató que Auditoría Interna, emitió un informe que contiene observaciones relacionadas con el proyecto "Suministro e Instalación de Circuito de Video Vigilancia en la Ciudad de San Miguel." las cuales fueron retomados por los auditores e incluidas en este informe de auditoría; asimismo, se encontraron 5 informes emitidos por firmas privadas de auditoría, sin embargo, no están relacionados con los proyectos sujetos al

examen especial. Concurso Público: Recuperación de Mora Tributaria Municipal a la Empresa [redacted]

VIII. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

Con base a los procedimientos de auditoria se ha determinado que en la ejecución de los proyectos: 3. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITO DE VIDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL y 9. REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FUTBOL JUAN FRANCISCO BARRAZA, COSTADO SUR, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, la administración municipal los ejecutó con algunas deficiencias, las cuales se señalan en el apartado 5. Resultados del Examen Especial del presente informe.

Con respecto al logro de los objetivos programados; además, de tener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar las condiciones incluidas en el informe de auditoría, respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2017, examinados del proyecto "Concurso Público: Recuperación de Mora Tributaria Municipal a la Empresa [redacted].", no se identificaron condiciones reportables.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO.

El presente informe se refiere únicamente al "Examen Especial a la Municipalidad de San Miguel, relacionado a los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de 12 Proyectos..." refiriéndose este informe a los siguientes: 3. "Suministro e Instalación de Circuito de Video Vigilancia en la Ciudad de San Miguel"; 9. "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Futbol Juan Francisco Barraza, Costado Sur, Departamento de San Miguel"; y 12. "Concurso Público: Recuperación de Mora Tributaria Municipal a la Empresa [redacted] por el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018"; el cual, ha sido elaborado para ser comunicado a los miembros del Concejo Municipal y demás servidores que fungieron durante el período sujeto al examen especial, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de diciembre de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Seis
Corte de Cuentas de la República.

"Esta es una versión pública, a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública."